

Ordenadores y privacidad

¿Tiene competencias la dirección del centro para controlar el uso del ordenador de un profesor?

G.L.A. Madrid

Las comunicaciones telefónicas y el correo electrónico están incluidos en el ámbito de protección que deriva de la garantía constitucional del secreto de las comunicaciones. La garantía al respeto a la intimidad también se extiende a los archivos personales del trabajador que se encuentran en el ordenador. La aplicación de esta garantía puede ser discutible cuando no se trata de comunicaciones, ni de archivos personales, sino de los denominados archivos temporales, que son copias que se guardan automáticamente en el disco duro de los lugares visitados a través de Internet. Se trata más bien de rastros o huellas de la “navegación” en Internet y no de informaciones de carácter personal que se guardan con carácter reservado. Pero hay que entender que estos archivos también entran, en principio, dentro de la protección de la intimidad, sin perjuicio de las advertencias que pueda realizar la dirección del centro. Así lo establece la Sentencia de 3 de abril de 2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando señala que están incluidos en la protección del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos “la información derivada del seguimiento del uso personal de Internet” y es que esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladoras sobre determinados aspectos de la vida privada (ideología, orientación sexual, aficiones personales, etc).